



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00235 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA ALBILIARINCON MORENO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fl.63), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl.64), y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 63 reverso), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- (fol. 66-77).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG-, en los términos del poder conferido visibles a folio 72 y 74-77.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, como apoderada sustituta de la NACIÓN- NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG-, en los términos del memorial de sustitución visto a folio 73.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **8 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

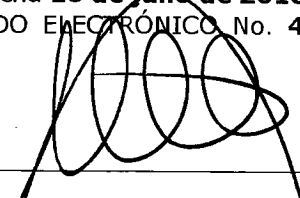
QUINTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 18 de julio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46 de 19 de julio de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	
Secretaria	